



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref:** Sucesión No. 2017-00693

Vista la solicitud presentada por el partido designado en el presente asunto para la realización del trabajo de partición y en aras de impartir las instrucciones correspondientes, se pone en conocimiento de los interesados, la solicitud del auxiliar (No. 46 a 50), para que se pronuncien respecto de cada una de las aclaraciones requeridas.

Con todo, revisado el expediente, observa el despacho que, respecto de la inquietud contenida en el numeral 5 del escrito del partidor, hay actuaciones pendientes de realizarse para acreditar la calidad del señor Alejandro Garnica Moreno.

Por ello, se ordena requerir por secretaría al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que informe el trámite dado al oficio No. 02578 de fecha 08 de octubre de 2020 (No. 05), el cual fue enviado al correo electrónico del despacho el día 09 de octubre de 2020 (No. 08).

Adjúntese copia del oficio y la constancia de radicación.

De igual forma, secretaría proceda a actualizar y tramitar la comunicación dispuesta en el numeral 1° del auto de fecha 09 de marzo de 2020 (F. 170)

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7408e33d4fc93fc352ea8ed10983e334004bd4e6f731d247771d643e091e1854**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01135

Teniendo en cuenta El informe secretarial del 5 de mayo del 2022, qué obra a numeral 14 del presente paginário, una vez analizadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la liquidación de crédito aportada el 3 de junio del 2020, visto a numerales 2 a 3 de este encuadrado, no corresponden a esta ejecución.

Es por ello que, no era procedente aprobar el guarismo en citas ni ordenar la entrega de depósitos judiciales por el valor indicado en las providencias proferidas el 23 de octubre de 2020, que obran a numerales 5 a 6 del legajo principal.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTOS** las providencias de fecha 23 octubre de 2020, que militan a numerales 05 a 06 del paginário principal virtual, donde se aprobó la liquidación de crédito y se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos que obran a numeral 02 del presente paginário, por no corresponder al presente asunto.

Para tal efecto, téngase en cuenta que estas pertenecen al Proceso Ejecutivo número **2019-1093**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra

**GLORIA YANETH GARZÓN PÉREZ**, cuyo conocimiento también corresponde a este Estrado Judicial.

La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

3. Por secretaría, procédase a la entrega de dineros, en caso de haberlos, pero conforme a la liquidación de crédito aprobada el 26 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d587f1aacee72834f8c1338a30221b181b2bedd462112293e3fc39e89aed9c92**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02240

Vistas las documentales allegadas el 13 de octubre, 15 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, que reposan a numerales 02 a 03, 04 a 05 y 06 a 08 del cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADA** por aviso a la demandada **MERY AYALA DE MOYA** de la orden de pago proferida en su contra desde el pasado 25 de noviembre de 2019, tal como consta a numerales 02 a 03 y 04 a 05 del presente paginário, quien dentro del término legal contestó la demanda presentando medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito planteadas por la demandada Mery Ayala de Moya, en escrito allegado el pasado 15 de diciembre de 2021, que obran a numerales 06 a 08 del cuaderno principal virtual, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, como apoderado judicial de la demandada Mery Ayala de Moya.

Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761af1fe7baa05560d1d82b709ac9311a8882a2ef204578b496e0163d04d3e06**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## MEMORIAL EXCEPCIONES

D.´ & G. Derecho & Gestión s.a.s. <derechogestion@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com <leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2.- PROPOSICION EXCEPCIONES.pdf; 2.- PROPOSICION EXCEPCIONES.pdf;

**Señores:**

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**Hoy JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.**

**E- MAIL: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 11001400306820190224000**  
**De: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P. H.**  
**A: MERY AYALA ORTIZ**  
**Asunto: contestación ejecutivo excepciones de merito**

Respetado señor Juez,

Adjunto memorial de proposición de excepciones de mérito, en el proceso de la referencia.

Con el mayor respeto,



***RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE***  
***D.´ & G. DERECHO & GESTIÓN S.A.S***

***☎ Teléfono: 243 56 01 Celular: 304 470 90 14***

***Calle 12 B #8 - 39 Oficina 401 Edificio Bancoquia de Bogotá D. C***

***Web: <http://dyg-derechogestion.com> Email: [derechogestion@hotmail.com](mailto:derechogestion@hotmail.com)***

Señores:

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
**Hoy JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES DE BOGOTA.**

**E- MAIL: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 11001400306820190224000**  
**De: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C**  
**BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.**  
**H.**  
**A: MERY AYALA ORTIZ**  
**Asunto: contestación ejecutivo excepciones de merito**

1

**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.211.984 de Duitama, Boyacá, actuando en nombre y representación de **MERY AYALA ORTIZ**, parte pasiva, en el proceso de la referencia, de acuerdo con poder legalmente otorgado que se adjunta, por el presente me permito contestación a la demanda ejecutiva, cuyo mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 10 de diciembre de 2021, la cual presento en los términos siguientes:

### **A LOS HECHOS**

Como quiera, que con el aviso de notificación, solamente se aportó el mandamiento de pago, no podemos manifestarnos respecto de los hechos de la misma.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones, por cuanto la legitimidad y legalidad de las asambleas generales y sus decisiones, siempre han estado y están en duda y cobran cuotas sobre decisiones tomadas en dichas asambleas, por lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 442 del Código General del proceso, me permito presentar las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1 – PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION**

La prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo es modo de extinguir las acciones y derechos, como lo pregona el artículo 2512 del Código Civil que textualmente indica:

ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Igualmente el artículo 2536 del mismo Código Civil indica que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años.

En el presente proceso se dictó mandamiento de pago mediante auto del 25 de noviembre de 2019, acción con la cual se generaría la interrupción de la prescripción de la acción ejecutiva, pero atendiendo que el mencionado auto solamente se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso, para el 10 de diciembre de 2021, en consecuencia en el presente opera lo dispuesto por el artículo 94 inciso primero del Código General del Proceso que textualmente dispone:

**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Subrayas nuestras)*

Si la notificación por aviso se presenta el 10 de diciembre de 2021, se concluye que el término de un año del que trata el artículo anterior, resulta ampliamente superado, por tanto la interrupción de la prescripción solo opera a partir de la notificación ya mencionada.

Basta lo anterior para que se declare prospera la excepción planteada.

### **3 - TERMINACION DEL PROCESO POR PRESENTACION DEL DESISTIMIENTO TACITO**

Se propone esta excepción de terminación del proceso por cuanto la carga de la notificación corresponde al demandante y revisado el historial del procesos se indica que desde el 21 de febrero de 2020, se encuentra en la secretaria del Despacho con oficio elaborado, sin ninguna actuación por parte de la demandante, lo que cumple con la exigencia del numeral 2 del artículo 317 del ordenamiento procesal civil, que indica que a petición de parte o de oficio, se puede solicitar la terminación del proceso por presentación del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento.

Por lo anterior, de manera comedida y respetuosa, solicitamos al Despacho, que al decidir la presente se declaren probadas las excepciones propuestas respecto de la declaración de la existencia del desistimiento tácito como excepción impeditiva y consecencial o alternativamente las de prescripción de las obligaciones o la caducidad de la acción, como excepciones extintivas.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Ruego al Despacho, tener en cuenta y darle el correspondiente valor a las actuaciones procesales que dan cuenta de los motivos que generan las excepciones propuestas.

**ANEXOS:**

- 1.- poder legalmente otorgado.
- 2,. Copia en medio magnético para traslado

**NOTIFICACIONES**

**La demandante:**

En la que figura en autos

**La demandada:** Calle 83 N° 95 - 34 Apartamento 504, Bloque 6 C, Conjunto Residencial Bochica I, Bogotá, D. C.,  
E-mail; ayalaortizmery@gmail.com Tel: 311 498 50 60

**Apoderado;**

Calle 12 B N° 8-39 Oficina 401, edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Teléfono: 304 470 90 14 – 312 520 42 44

**E-mail registrado:** [derechogestion@hotmail.com](mailto:derechogestion@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**  
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.  
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.

Señores:  
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
Hoy JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE BOGOTA.  
E- MAIL: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Asunto: PODER ESPECIAL**

MERY AYALA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21.068.993 de Bogotá D.C., manifiesto a usted señor juez, que por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.211.984 de Duitama, y Tarjeta Profesional N° 67.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda en proceso ejecutivo con radicación: **11001400306820190224000**, que se adelanta en ese Despacho, siendo demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P. H.**

Mi apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C. G. del P., cuenta con las de recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, transigir y en general para efectuar todas las diligencias a mi favor que permite el Código Civil, el Código General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, para todos los efectos de este poder.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**MERY AYALA ORTIZ**  
C. C. N° 21.068.993 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**  
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.  
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.

**Notificaciones:**  
Calle 12 B N° 8-39 Oficina 401, edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Teléfono: 304 470 90 14 – 312 520 42 44  
E-mail registrado: [derechogestion@hotmail.com](mailto:derechogestion@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7617631

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MERY AYALA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP: 21068993 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



----- Firma autógrafa -----

13/12/2021 - 15:55:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Encargado

5

Señores:

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Hoy JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BOGOTA.

E- MAIL: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 11001400306820190224000  
De: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C  
BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.  
H.  
A: MERY AYALA ORTIZ  
Asunto: contestación ejecutivo excepciones de merito

1

**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.211.984 de Duitama, Boyacá, actuando en nombre y representación de **MERY AYALA ORTIZ**, parte pasiva, en el proceso de la referencia, de acuerdo con poder legalmente otorgado que se adjunta, por el presente me permito contestación a la demanda ejecutiva, cuyo mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 10 de diciembre de 2021, la cual presento en los términos siguientes:

#### **A LOS HECHOS**

Como quiera, que con el aviso de notificación, solamente se aportó el mandamiento de pago, no podemos manifestarnos respecto de los hechos de la misma.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones, por cuanto la legitimidad y legalidad de las asambleas generales y sus decisiones, siempre han estado y están en duda y cobran cuotas sobre decisiones tomadas en dichas asambleas, por lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 442 del Código General del proceso, me permito presentar las siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1 – PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION**

La prescripción es un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo es modo de extinguir las acciones y derechos, como lo pregona el artículo 2512 del Código Civil que textualmente indica:

ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Igualmente el artículo 2536 del mismo Código Civil indica que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años.

En el presente proceso se dictó mandamiento de pago mediante auto del 25 de noviembre de 2019, acción con la cual se generaría la interrupción de la prescripción de la acción ejecutiva, pero atendiendo que el mencionado auto solamente se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso, para el 10 de diciembre de 2021, en consecuencia en el presente opera lo dispuesto por el artículo 94 inciso primero del Código General del Proceso que textualmente dispone:

**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Subrayas nuestras)*

Si la notificación por aviso se presenta el 10 de diciembre de 2021, se concluye que el término de un año del que trata el artículo anterior, resulta ampliamente superado, por tanto la interrupción de la prescripción solo opera a partir de la notificación ya mencionada.

Basta lo anterior para que se declare prospera la excepción planteada.

### **3 - TERMINACION DEL PROCESO POR PRESENTACION DEL DESISTIMIENTO TACITO**

Se propone esta excepción de terminación del proceso por cuanto la carga de la notificación corresponde al demandante y revisado el historial del procesos se indica que desde el 21 de febrero de 2020, se encuentra en la secretaria del Despacho con oficio elaborado, sin ninguna actuación por parte de la demandante, lo que cumple con la exigencia del numeral 2 del artículo 317 del ordenamiento procesal civil, que indica que a petición de parte o de oficio, se puede solicitar la terminación del proceso por presentación del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento.

Por lo anterior, de manera comedida y respetuosa, solicitamos al Despacho, que al decidir la presente se declaren probadas las excepciones propuestas respecto de la declaración de la existencia del desistimiento tácito como excepción impeditiva y consecuencial o alternativamente las de prescripción de las obligaciones o la caducidad de la acción, como excepciones extintivas.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Ruego al Despacho, tener en cuenta y darle el correspondiente valor a las actuaciones procesales que dan cuenta de los motivos que generan las excepciones propuestas.

**ANEXOS:**

- 1.- poder legalmente otorgado.
- 2,. Copia en medio magnético para traslado

**NOTIFICACIONES**

**La demandante:**

En la que figura en autos

**La demandada:** Calle 83 N° 95 - 34 Apartamento 504, Bloque 6 C, Conjunto Residencial Bochica I, Bogotá, D. C.,  
E-mail; ayalaortizmery@gmail.com Tel: 311 498 50 60

**Apoderado;**

Calle 12 B N° 8-39 Oficina 401, edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Teléfono: 304 470 90 14 – 312 520 42 44

**E-mail registrado:** [derechogestion@hotmail.com](mailto:derechogestion@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**  
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.  
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.

Señores:  
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
Hoy JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE BOGOTA.  
E- MAIL: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Asunto: PODER ESPECIAL**

MERY AYALA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21.068.993 de Bogotá D.C., manifiesto a usted señor juez, que por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.211.984 de Duitama, y Tarjeta Profesional N° 67.808 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda en proceso ejecutivo con radicación: **11001400306820190224000**, que se adelanta en ese Despacho, siendo demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P. H.**

Mi apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C. G. del P., cuenta con las de recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, transigir y en general para efectuar todas las diligencias a mi favor que permite el Código Civil, el Código General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, para todos los efectos de este poder.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**MERY AYALA ORTIZ**  
C. C. N° 21.068.993 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
**RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE**  
C. C. N° 7.211.984 de Duitama, Boyacá.  
T. P. N° 67.808 del C. S. de la J.

**Notificaciones:**  
Calle 12 B N° 8-39 Oficina 401, edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Teléfono: 304 470 90 14 – 312 520 42 44  
E-mail registrado: [derechogestion@hotmail.com](mailto:derechogestion@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7617631

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MERY AYALA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP: 21068993 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Mery Ayala Ortiz*

----- Firma autógrafa -----

13/12/2021 - 15:55:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Encargado



5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02401

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 27 a 28 y 29 a 31 del presente paginário, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS, CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA** del causante **JOSÉ ANTONIO ARANGO (Q.E.P.D.)** de la orden de pago proferida el 22 de enero de 2020, a través de curador *ad-litem*, tal como consta a numerales 27 a 28 y 29 a 31 de este paginário virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7363212fbb1c4a2595b3cbd747ae6219330d02316890181368ba66c054fa4fe3**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2019-02401

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 19 de abril del 2022, que obra a numerales 35 a 37 del presente paginário virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. REQUERIR** a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS** y **BANCO DE BOGOTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, informen el trámite dado al oficio 02613 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado **DIEGO FERNANDO ARANGO BUSTOS**. Oficiése indicando el número de identificación del ejecutado, anexando copia de las documentales que obran a numeral 37 del presente paginário virtual.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199eed6a7095f12665e30d361dcca02f9457aca0cd114df87480baba148aec10**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2019-2401  
**DEMANDANTE** : **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE GRANADA ETAPA I, SÚPER LOTE 1 P.H.**  
**DEMANDADO** : **DIEGO FERNANDO ARANGO BUSTOS Y OTROS.**

Teniendo en cuenta que **DIEGO FERNANDO ARANGO BUSTOS** y **HEREDEROS INDETERMINADOS, CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA del causante JOSÉ ANTONIO ARANGO (Q.E.P.D.)**, se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE GRANADA ETAPA I, SÚPER LOTE 1 P.H** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO FERNANDO ARANGO BUSTOS** y **HEREDEROS INDETERMINADOS, CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA del causante JOSÉ ANTONIO ARANGO (Q.E.P.D.)**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a folio 3, numeral 1 del cuaderno principal digitalizado, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Numerales 18 a 19 y 23; 27 a 28 del cuaderno principal virtual.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 22 de enero de 2020, vista a folios 38 a 40, numeral 1 del cuaderno principal digitalizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$224.500.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a18214a254f1f3ed533eec5988ad4dd1643ae0bc4bc4a1058a08b39f1a8f2e86**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00097**

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el escrito obrante en los numerales 18 - 19, no corresponde al proceso de la referencia si no al proceso del No. **2021-00978**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., se ordena que por secretaria sea desglosado el escrito referido e incorporado a proceso correcto.

**CÚMPLASE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **adf346dc78a9200ae6a5f30acd55f94b818e78767d719be14eacc0cfbf1ebf30**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2021-00097

Se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues la comunicación que fue enviada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que según las copias cotejadas, de los anexos que acompañan la comunicación enviada a la pasiva, no se adjuntó a la misma copia íntegra del mandamiento de pago que se debe notificar.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación de la parte demandada teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f150bdcafee76593eba97dbba401acd9636fbecfe9e8036baa4faab4fe7679c**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-00180

Vistas las documentales allegadas el 0 y 26 de abril de 2022, que obran a numerales 08 a 09 y 11 a 13 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **MARCOS DEVANY CERON GARIBELLO, MYRIAM CATALINA MAHECHA GONZALEZ y GLORIA STELLA GARIBELLO TORRES**, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes solicitaron el reconocimiento de amparo de pobre en el presente trámite.

2-. **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los ejecutados **MARCOS DEVANY CERON GARIBELLO, MYRIAM CATALINA MAHECHA GONZALEZ y GLORIA STELLA GARIBELLO TORRES**.

3-. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el Artículo, 154 del Código General del Proceso.

3.- **DESIGNAR** como apoderado de los amparados por pobres al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, quien se ubica en el **Correo electrónico ic.rojas028@gmail.com**, para que los represente en este proceso y, en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 49 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012.

4. La secretaría proceda a notificar su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación telegráfica o electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 Ibídem.

5. Una vez notificado el abogado asignado como apoderado de amparo de pobre, la secretaría proceda continuar con la contabilización del término previsto en el inciso 3°, numeral 2° del mandamiento de pago que obra a folios 7 y 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b790474227025c659c6a48fbc46ab7870ecc62a0545db98ce4d4468f346ff244**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00216

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 04 a 05 y 06 a 13 del presente paginário virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **LUZ NIDYA MORENO VERA** de la orden de pago proferida en su contra el 26 de marzo de 2021, tal como consta a numerales 04 a 05 de este paginário, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **TENER POR NOTIFICADOS** de manera personal a los demandados **BLANCA STELLA RUEDA DE IBANEZ** y **MARIA ORFELINA VELASQUEZ** de la orden de pago proferida en su contra el 26 de marzo de 2021, tal como consta a numerales 04 a 05 de este paginário, quienes se mantuvieron silentes frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

3-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito planteadas por la demandada Luz Nidya Moreno Vera, en escrito allegado el pasado 27 de enero de 2022, que obran a numerales 06 a 13 del cuaderno principal virtual, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

4-. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales que la demandada Luz Nidya Moreno Vera, actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **30**, hoy **22 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1e4016db6aa43358f1857d9cf60544638914717451a8866513dc71326f512**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## contestación de la demanda

CLARIDAD CELESTIAL <YIYIS7070@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.docx; ABRIL - 1500.jpeg; AGOSTO - 900.jpeg; JULIO- 800.jpeg; MAYO - 1500.jpeg; NOVIEMBRE - 800.jpeg; SEPTIEMBRE - 1000.jpeg; WhatsApp Image 2022-01-18 at 7.12.11 PM.jpeg; WhatsApp Image 2022-01-18 at 7.12.53 PM.jpeg;

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA**

**DEMANDANTE:** RV INMOBILIARIA S.A.

**DEMANDADAS:** LUZ NIDYA MORENO VERA

BLANCA STELLA RUEDA DE IBANEZ

MARIA ORFEINA VELASQUEZ

**RADICADO. 2021-216**

**LUZ NIDYA MORENO VERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.011.207 de Bogotá, procedo muy respetuosamente a descorrer el traslado del auto de mandamiento ejecutivo de la demanda y de la cual me permito manifestarle que me opongo a todas las pretensiones de la demanda lo que hago en los siguientes términos:

### **HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto

**AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto

**AL HECHO TERCERO.** Es cierto

**AL HECHO CUARTO.** Es parcialmente cierto, aunque las obligaciones de los últimos cinco meses de arrendamiento

fueron incumplidas, existe un acuerdo de pago entre los demandantes **RV INMOBILIARIA** y la suscrita. **Acuerdo de pago que se cumple el 25 de marzo de 2022 y que tuvo origen de fuerza mayor ocasionada por la emergencia sanitaria del COVID- 19.**

**AL HECHO QUINTO.** Es cierto

**AL HECHO SEXTO.** Es falso

**AL HECHO SEPTIMO.** Es cierto

**AL HECHO OCTAVO.** Es parcialmente cierto, porque aunque exista una obligación clara, expresa y exigible, también se deberá tener en cuenta el contrato accesorio del acuerdo de pago hecho entre RV INMOBILIARIA y la suscrita.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y DEMAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA QUE HOY DESCORRO, MANIFIESTO QUE:**

**PRIMERO.** El día 15 de enero de 2021, por motivos de fuerza mayor ocasionada por el COVID-19, se suscribe un acuerdo de pago entre los demandantes RV INMOBILIARIA representada por el señor JUAN JOSE SERRANO CALDERON, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 163. 873 del C. S de la J. y, LUZ NIDYA MORENO VERA. Dicho acuerdo de pago menciona la deuda de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y enero de 2021.

**SEGUNDO.** En la primera cláusula del acuerdo de pago, menciona la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, dando sucesivamente el cumplimiento de

entregar el inmueble en óptimas condiciones, aseado, pintado y de acuerdo al inventario.

**TERCERO.** En la segunda cláusula del acuerdo de pago, se pacta a pagar en 12 cuotas mensuales y sucesivas a un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000) iniciando desde el 25 de abril de 2021 **y finalizando el 25 de marzo de 2022.**

**A LOS NUMERALES DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MANIFIESTO QUE:**

**PRIMERO.** Muy respetuosamente me opongo, ya que desde un principio el acuerdo se fue cumpliendo, pero en ocasión a la fuerza mayor que dejó el COVID-19, me era imposible cumplir con el pago total de la deuda. Motivo que manifesté a RV INOBILIARIA y accedieron a ir pagando como fuera pudiendo e íbamos acordando de la siguiente manera **generándome el recibo con los siguientes valores:**

- Pago de abril: \$1.500.000
- Pago de mayo: \$1.500.000

Segundo acuerdo de pago:

- Pago de julio: \$ 800.000
- Pago de agosto: \$900.000
- Pago de septiembre: \$ 1.000.000
- Pago de noviembre: \$800.000

**SEGUNDO.** Me opongo a razón que de conformidad con el artículo 3o del decreto 579 de 2020, se indica que las partes deben llegar a acuerdos directos para el pago de los cánones correspondientes al período comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020. Frente a estos acuerdos, el Gobierno Nacional aclaró que no se puede cobrar intereses de mora, ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes, durante este término.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**COBRO DE LO NO DEBIDO.** Obligación cancelada parcialmente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y que por obvias razones no se debe la suma manifestada.

Pagos que se realizaron de la siguiente manera:

- Pago de abril: \$1.500.000
- Pago de mayo: \$1.500.000

Segundo acuerdo de pago:

- Pago de julio: \$ 800.000
- Pago de agosto: \$900.000
- Pago de septiembre: \$ 1.000.000
- Pago de noviembre: \$800.000

## **PRUEBAS**

Solicito muy respetuosamente que se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

**PRIMERO.** Acuerdo de pago entre RV INMOBILIARIA y LUZ NIDYA MORENO VERA.

**SEGUNDO.** Recibos impresos de las obligaciones canceladas según el acuerdo de pago.

## **NOTIFICACIONES**

PARTE DEMANDADA: LUZ NIDYA MORENO VERA se puede notificar en la carrera 45 # 22 24 apto 601 edificio Roger VI.

PARTE DEMANDANTE: se puede notificar en la carrera 15 # 86-39 piso 401 de la ciudad de Bogotá y en las direcciones electronicas:[rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com](mailto:rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com),  
[contador@rvinmobiliaria.com](mailto:contador@rvinmobiliaria.com), [procesal@cubrifiianza.com](mailto:procesal@cubrifiianza.com),  
[presidente@rvinmobiliaria.com](mailto:presidente@rvinmobiliaria.com).

Con todo respeto,

Atentamente.

**LUZ NIDYA MORENO VERA**

C.C 52.011.207

## ACUERDO DE PAGO

**JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de RV INMOBILIARIA S.A sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.049.599-1, de una parte y de otra 1.- la señora **LUZ NIDYA MORENO VERA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52011207, en su condición de arrendataria del inmueble identificado con código interno 033374-03, ubicado en la Carrera 51 No. 45 - 20 de Bogotá, hemos acordado de manera libre y voluntaria, celebrar el presente acuerdo de pago., previo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

- 1.- Que entre la señora **LUZ NIDYA MORENO VERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52011207, como arrendataria y **RV INMOBILIARIA S.A** como arrendador, se suscribió contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana sobre el inmueble ubicado en la Carrera 51 No. 45 - 20 de Bogotá, convenio que inició el 01 de febrero de 2018.
- 2.- Que por motivos de fuerza mayor, que sobrevienen de la pandemia del Covic 19, el arrendatario incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento para el mes de julio de 2020, y a la firma del presente acuerdo, el inquilino adeuda los cánones de arrendamiento de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 3.- Que una vez reunidas extrajudicialmente las partes acordaron llegar a un acuerdo de pago sobre los valores adeudados y que se plasma en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Que el contrato de arrendamiento terminará de manera anticipada el 31 de enero de 2021, el inmueble deberá ser entregado a la arrendadora en óptimas condiciones aseado, pintado y de acuerdo a inventario; se deberá cancelar la liquidación que se arroje por estimativos de servicios públicos, para así quedar al día por este concepto.

**SEGUNDA:** la señora **LUZ NIDYA MORENO VERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52011207, pagará la totalidad de lo adeudado y que corresponde al valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)** de la siguiente manera:

**2.1.-** En 12 cuotas mensuales sucesivas cada una por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**, iniciando desde el 25 de abril de 2021 y finalizando el 25 de marzo de 2022, mensualidad que deberá ser cancelada a más tardar el veinticinco (25) de cada mes.

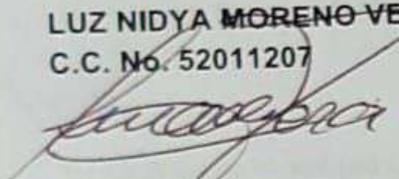
**TERCERA:** Que si la arrendataria incumple el presente acuerdo de pago, se impulsarán las acciones judiciales pertinentes para cobrar los cánones de arrendamiento adeudados, así como la cláusula penal completa por incumplimiento en el pago, las costas procesales y las costas de las agencias en derecho,

**CUARTO:** Que en caso de incumplimiento del presente convenio, se aclara que el mismo no constituye novación, transacción, conciliación ni cualquier otra figura jurídica.

Para constancia se suscribe el presente documento en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año (2021).

Quienes acuerdan:

**LUZ NIDYA MORENO VERA**  
C.C. No. 52011207



**JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**  
C.C. 91.519.385 de Bucaramanga  
T.P. 163.873 del C.S. de la J.  
Representante Legal para asuntos legales  
L.m - 15 Ene 2021

**CUBRIFIANZA**

**LIQUIDACION JURIDICOS**

14/09/2021 12:54:08p.m.  
gmora

NIT. 900888886-4

Inmueble 033374 03 Sucursal: GALERIAS  
Inquilino: 52011207 MORENO VERA LUZ NIDYA  
Promotor: FREDY ALEXANDER TORRES GOM

Destino: VIVIENDA  
Dirección: CR 51 N° 45 - 20  
Tipo Inmueble: CASA

Liquidacion N.: 0000060479

PAGOS

EFFECTIVO



FECHA: 20210914 HORA: 15:46:23  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0036-QUINTA PAREDES  
MAQUINA: F002/M208  
NO. PRODUCTO: 15032093  
NOMBRE: CUBRIFIANZA  
NO. TRANSACCION: 000006047908  
REF1: 0520112074  
REF2: 000006047908

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

FOR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA  
- FIN -

**FECHA MAXIMA DE PAGO 15-Septiembre-2021**

Paguese en: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O  
DAVIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO

**SIN SELLO Y FIRMA DEL  
BANCO ESTE DOCUMENTO NO  
TIENE VALIDEZ**

Espacio para el timbre y sello del cajero

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211123 HORA: 15:42:28  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0036-QUINTA PAREDES  
MAQUINA: F001/S709  
NO. PRODUCTO: 15032093  
NOMBRE: CUBRIFIANZA  
NO. TRANSACCION: 0N021596  
REF1: 0520112074  
REF2: 000006175708

VR. TRANSAC.: \$800,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL

### LIQUIDACION JURIDICOS

23/11/2021 15:36:10  
patria

Sucursal: GALERIAS Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000061757  
MORENO VERA LUZ NIDYA Direccion: CR. 51 N° 45 - 20  
ALEXANDER TORRES GOM Tipo Inmueble: CASA

DESCRIPCION	VALOR
Fecha Expedicion: ABONO CANON ATRASADO SAI	Fecha Liquidación: 24-nov-2021 \$800,000



0,00 S

1674(8020)0520112074(8020)000006175708(3900)0000000000(96)20211124



\$800,000,00 S

1185(8020)0520112074(8020)000006175708(3900)0000800000(96)20211124

para XP

**TOTAL A PAGAR \$800,000**

MA DE PAGO 24-noviembre-2021

Paguese en: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O  
DAVIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO

Recuerde su proximo compromiso es: 25/11/2021

SIN SELLO Y FIRMA DEL  
BANCO ESTE DOCUMENTO NO  
TIENE VALIDEZ

Espacio para el timbre y sello del cajero

Copia Cliente

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20210531 HORA: 19:32:45  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0125-PABLO VI  
MAQUINA: F004/A9E1  
NO. PRODUCTO: 15032093  
NOMBRE: CUBRIFIANZA  
NO. TRANSACCION: 0N000448  
REF1: 0520112074  
REF2: 000005876708

VR. TRANSAC.: \$1,500,000.00  
VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*

CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Impreso por Sistema de Información Inmobiliaria RV

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210706 HORA: 15:49:47  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0036-QUINTA PAREDES  
 MAQUINA: F001/S709  
 NO. PRODUCTO: 15032093  
 NOMBRE: CUBRIFIANZA  
 NO. TRANSACCION: 0N018934  
 REF1: 0520112074  
 REF2: 000005941308

VR. TRANSAC.: \$800,000.00  
 VR. COMISION: 0.00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
 CONSIGNATARIOS  
 OFICINAS TOTAL  
 CB CARVAJAL  
 CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Windows NT; Versión: 5.01; Windows XP



\$ 800,000.00

TOTAL A PAGAR \$800,000

FECHA MAXIMA DE PAGO 06-Julio-2021

Páguese en: SCOTTABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O  
 DAVIVIENDA UNICAMENTE EN EFECTIVO  
 Recuerde su proximo compromiso es: 07/07/2021

SIN SELLO Y FIRMA DEL  
 BANCO ESTE DOCUMENTO NO  
 TIENE VALIDEZ

Espacio para el timbre y sello del cajero

7/2021: 09:10:53a.m.  
 MONEDA  
 : 0000059413  
 VALOR  
 6-Jul-2021  
 \$800,000

\$ 0,00

Copia Cliente



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo 2021-00294

En atención a la petición adosada en los numerales 17 - 19, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que le hiciera **ALPHA CAPITAL S.A.S.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

**SEGUNDO: TENER** como ejecutante a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** respecto de la obligación referida, quien actuará como litisconsorte de la cedente, tal como lo dispone el Inc. 3 del Art. 68 del C.G.P.

**TERCERO: TENER EN CUENTA** que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** actúa como apoderado judicial del cesionario.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc5fad97e8658a4fc406e3dd056de91ff83b285b234258cb2867429e6f1fac6**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA** : Despacho Comisorio No. 2021-00546

En atención a lo informado por el juez comitente respecto del estado del proceso que dio origen a la comisión para secuestro (No. 06 - 07), por secretaria y por el medio más expedito y eficaz devuélvase la comisión sin diligenciar, al Juzgado de origen, previa la desanotación que corresponda.

**CÚMPLASE,**

LbIt

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375f28d1f95950cee822c9d1d635736becd2377db67cc8dbe5515f943b19b1c**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF:** Ejecutivo No. 2021-00745

De conformidad con el escrito visible en el numeral 17, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 17, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **beaddfcfab041d5f65ccc342a7e0fcb51e8b3653dd68664829d5625bf485dcd7**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref:** Ejecutivo No. 2021-00907

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA DE LA CALERA “SIETT LA CALERA CUNDINAMARCA”**, para que informen el trámite dado al oficio No. 1891 de fecha 14 de octubre de 2021, el cual les fue remitido por el Consorcio SIM de la Secretaría de Movilidad de Bogotá por competencia, el día 08 de noviembre de 2021, en el cual se le informaba el embargo del vehículo de placas UFV-981.

Ofíciase anexando copia del oficio y de las constancias de traslado por competencia (No. 03 - 07).

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413fe5fb6ad3d9f27444a373cc0381d9f2269495eaa27a06f417c8f0e8ec8594**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01061**

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210106100** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **ZULMA VIANEY MORALES MEDINA**.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
DERECHOS DE REGISTRO	C02MedidasCautelares, pdf 21ConstanciaPagoRegistro (Pag 1)	\$ 38.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 11AutoOrdenaSeguirAdelanteEj ecucion	\$ 1.660.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.698.000,00</b>

**SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4de1b2cb6cf81e2eab164b5e2a9e9d80fcb7b816f5adcc6a57592b5565be8**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1171

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de nulidad Presentada por la parte demandada en escrito ha llegado el 31 de marzo del 2022 qué hora a numerales 01 a 06 del cuaderno incidental, impugnación que le fuera trasladada en la misma calenda a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en el entonces vigente numeral 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, [alvaro.delvallea@hotmail.com](mailto:alvaro.delvallea@hotmail.com).

Para todos los efectos legales se advierte que, la parte demandante dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno frente a la solicitud de nulidad que nos convoca.

**ANTECEDENTES:**

Plantea la incidentante que, fue notificada personalmente por parte de este estrado judicial a través de la comunicación que le fuera remitida el pasado 1º de febrero a su dirección electrónica [dianaramirez6@hotmail.com](mailto:dianaramirez6@hotmail.com), con fundamento en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Expone que, a las 8:11 de la mañana del 8 de febrero hogaño presentó al correo institucional de esta judicatura recurso de reposición subsidiario de apelación contra el mandamiento de pago proferido el 8 de octubre de 2021. Impugnación que a su vez fue remitida al apoderado judicial de la sociedad ejecutante a la dirección electrónica [alvaro.delvallea@hotmail.com](mailto:alvaro.delvallea@hotmail.com), en cumplimiento al traslado previsto en el numeral 9º del Decreto 806 de 2020 .

Alega que, pese a haberse interpuesto los recursos a tiempo, no fueron tenidos en cuenta por esta judicatura al momento de ordenar seguir adelante con la ejecución mediante providencia de 25 de marzo de 2022, hecho que generó la nulidad prevista en el numeral 3º del artículo 133 del código general del proceso y, presentándose una trasgresión al artículo 29 de la Constitución Nacional, al no permitírsele ejercer su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

En consecuencia, la incidentante a través del presente medio de impugnación pretende la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que ordenó continuar con la ejecución, es decir, desde el proveído de 25 de marzo de 2022.

#### **CONSIDERACIONES:**

Para empezar, debe decirse que al no haber pruebas por practicar, se torna necesario resolver de fondo la solicitud de nulidad que nos convoca, con fundamento en las documentales aportadas como medio de prueba junto al escrito de impugnación, en comunión con las piezas procesales existentes dentro del plenario.

Luego, se logra extraer de las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto que la demandada Diana Patricia Ramírez Brano, fue notificada de manera personal de la orden de pago proferida en su contra mediante comunicación electrónica remitida por parte de la secretaría de esta Judicatura a las 10:31 de la mañana del 1 de febrero de 2022, a la dirección electrónica [dianaramirez6@hotmail.com](mailto:dianaramirez6@hotmail.com), tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, no cabe lugar a duda qué el escrito de impugnación promovido el día 8 de febrero de los corrientes por la ejecutada a través de su apoderado judicial, contra el mandamiento de pago, debe ser tenido en cuenta por ajustarse a lo previsto en los artículos 430 y 318 de la ley 1564 del 2012.

Por consiguiente, no era admisible proferir orden de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se hubiera resuelto el recurso de reposición subsidiario de apelación, en el que gravita la presente solicitud de nulidad.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso inmerso en el canon 29 de nuestra carta magna y derecho de contradicción y defensa que le asiste a la llamada juicio, se procederá a declarar la nulidad de las actuaciones desplegadas a partir de la providencia de 25 de marzo de 2022, inclusive, y en su lugar, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente a los recursos de impugnación presentados contra la orden de apremio el 8 de febrero de la presente anualidad.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1-. **DECLARAR LA NULIDAD** de las actuaciones desplegadas dentro del plenario a partir de la providencia proferida el 25 de marzo de 2022 y que dependan de dicha actuación, que milita a numeral 20 del paginário principal virtual, inclusive, por las razones expuestas en esta providencia.

2-. **RESOLVER** en auto separado de esta misma calenda, lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición subsidiario de apelación promovido contra el mandamiento de pago por la parte demandada, el 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a877d219e1db76b96dd6a5b6ea558d31e6ff4883a5b1b145751dc7d7737015**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1171

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a proveer sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación, instaurados por el apoderado judicial de la demandada, el 08 de febrero de 2022,<sup>1</sup> contra la providencia de 08 de octubre de 2021<sup>2</sup>, donde se profirió mandamiento de pago contra **DIANA PATRICIA RAMÍREZ BRAND**.

**ANTECEDENTES:**

En síntesis, el promotor argumenta su inconformidad en los siguientes postulados:

Sostiene, que los espacios en blanco del pagaré base de ejecución no fueron diligenciados conforme a las instrucciones impartidas para tal fin, tal como lo señala el artículo 622 del Código de Comercio.

Por ello, resalta que,

*“A) En el numeral 4 del literal f) de la carta de instrucciones se indicó que la fecha del pagaré sería aquella en la que se llenen los espacios en blanco, y aunque éste tiene fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020, no es menos cierto que no tiene la fecha en que se llenaron los espacios en blanco, pues ésta aparece en blanco”*

Afirma que, al contener espacios en blanco tanto el pagaré como la carta de instrucciones y, teniendo en cuenta que estos no fueron diligenciados de acuerdo

---

<sup>1</sup> Numerales 09 a 10 del cuaderno principal virtual.

<sup>2</sup> Numeral 07 del cuaderno principal virtual.

al autorizado por la parte obligada, estos no pueden ser considerados como instrumentos cambiarios en virtud al principio de incorporación.

Luego de hacer una exposición de la "***Inexistencia De Unidad Jurídica Del Título***" y "***AUSENCIA DE CLARIDAD EN EL TÍTULO EJECUTIVO***", pide revocar el mandamiento de pago proferido el 8 de octubre de 2021, pues considera que el título valor ejecutado no presta mérito ejecutivo por carecer de requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso y, numeral 9º del Decreto 806 de 2020, se impone se resuelva, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la censura alegada por la demandada.

Para empezar, se advierte que al momento de calificar la demanda ejecutiva incoada por la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. contra DIANA PATRICIA RAMÍREZ BRANO**, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos para el pagaré, contenidos en el Art. 709 del C. de Co., y en particular el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas comerciales y especiales que rigen los cartularios como lo es el Pagaré 10200000005317, frente a lo cual éste Estrado Judicial, al encontrarlo ajustado a derecho, procedió a proferir la orden de pago requerida.

Y es que debe tenerse en cuenta que en ninguna de las normas antes señaladas se exige la fecha de creación del pagaré, por lo que bastaba a este Juzgador con encontrar un verdadero título valor con los requisitos exigidos por la normatividad comercial, para proceder a librar el mandamiento de pago, tal como lo hizo.

Por lo demás, siendo que estamos frente a un verdadero título valor, como se dijo, debe decirse que cualquier otra discusión que gire en torno al relleno abusivo de los espacios en blanco o su omisión y su efecto en la presente ejecución, atacan el fondo del litigio y, es por ello que, tales hechos deben abordarse al desatar la eventuales excepciones de mérito o de fondo que se interpongan por

la parte demandada y no por vía de reposición, habida cuenta que tal como lo establece el ya citado artículo 430 del Código General del Proceso, a través del recurso de reposición solo podrán discutirse los requisitos formales del título ejecutivo, los cuales en este caso se encuentran satisfechos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- **NO REVOCAR** el mandamiento de pago proferido el 8 de octubre de 2021, por las razones de precedencia.

2- **RECONOCER** al abogado **FERNANDO MERCHÁN RAMOS**, como apoderado judicial de la ejecutada.

3.- Por secretaria, procédase al cómputo del término previsto en el inciso 2°, numeral 3° del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **5b0ba9edd3c7543259606275b49d4cb8e5daf8ac4aba3f83c22625a267d2d088**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01791

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 10 de junio de 2022 que obra a folio 08 - 09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **BRIAN YOHANY ESPITIA FIGUEROA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edf113e4fc47f8be7b181a22d33621a8bccca26bc8fe05843be9fd43f861e600**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2022-00012

Vista la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma por cuanto ésta no proviene de los correos electrónicos suministrados por el extremo actor en la demanda ni del correo electrónico de la togada reconocida en el proceso, inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que el mandamiento de pago que data del 18 de febrero de 2022 se ajusta al título ejecutivo y el escrito de demanda, puesto que aparece librada la ejecución contra Maricela Quiceno Bedoya y no como se menciona en el escrito aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6c87d65f48857c97279c5dd9d7fe94a40e7c26d33b349203be0e7b6227e76f**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0662**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CARMEN EDILIA VELANDIA CUADRO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 6861618**

1. Por la suma de **\$ 33.591.105.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2be2e9fa4050ca4300b262bf5592fd3fda553d168f9cb480b2d78a30602122**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00664**

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE, PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA CHARA NIÑO y CESAR AUGUSTO GARZÓN RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.785.000.00** M/Cte., por concepto de 62 cuotas ordinarias, extraordinarias de administración e inasistencia asamblea vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
Extraordinaria Póliza Mayo Áreas Comunes mayo 2017	01/06/2017	\$ 75.000,00
Saldo Cuota administración Julio	01/08/2017	\$ 7.000,00
Cuota administración agosto 2017	01/09/2017	\$ 63.000,00
Cuota administración sept7iembre 201	01/10/2017	\$ 63.000,00
Cuota administración octubre 2017	01/11/2017	\$ 63.000,00
Cuota administración noviembre 2017	01/12/2017	\$ 63.000,00
Cuota administración diciembre 2017	01/01/2018	\$ 63.000,00
Saldo cuota administración mantenimiento fachadas diciembre 2017	01/01/2018	\$ 8.000,00
Cuota administración enero 2018	01/02/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración febrero 2018	01/03/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración marzo 2018	01/04/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración abril 2018	01/05/2018	\$ 67.000,00
Sanción inasistencia asamblea abril 2018	01/05/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración mayo 2018	01/06/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración junio 2018	01/07/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración julio 2018	01/08/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración agosto 2018	01/09/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración septiembre 2018	01/10/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración octubre 2018	01/11/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración noviembre 2018	01/12/2018	\$ 67.000,00
Cuota administración diciembre 2018	01/01/2019	\$ 67.000,00
Cuota administración enero 2019	01/02/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración febrero 2019	01/03/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración marzo 2019	01/04/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración abril 2019	01/05/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración mayo 2019	01/06/2019	\$ 80.000,00

Cuota administración junio 2019	01/07/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración julio 2019	01/08/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración agosto 2019	01/09/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración septiembre 2019	01/10/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración octubre 2019	01/11/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración noviembre 2019	01/12/2019	\$ 80.000,00
Cuota administración diciembre 2019	01/01/2020	\$ 80.000,00
Cuota administración enero 2020	01/02/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración febrero 2020	01/03/2020	\$ 85.000,00
Sanción inasistencia asamblea febrero 2020	01/03/2022	\$ 85.000,00
Cuota administración marzo 2020	01/04/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración abril 2020	01/05/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración mayo 2020	01/06/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración junio 2020	01/07/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración julio 2020	01/08/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración agosto 2020	01/09/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración septiembre 2020	01/10/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración octubre 2020	01/11/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración noviembre 2020	01/12/2020	\$ 85.000,00
Cuota administración diciembre 2020	01/01/2021	\$ 85.000,00
Cuota administración enero 2021	01/02/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración febrero 2021	01/03/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración marzo 2021	01/04/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración abril 2021	01/05/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración mayo 2021	01/06/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración junio 2021	01/07/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración julio 2021	01/08/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración agosto 2021	01/09/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración septiembre 2021	01/10/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración octubre 2021	01/11/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración noviembre 2021	01/12/2021	\$ 88.000,00
Cuota administración diciembre 2021	01/01/2022	\$ 88.000,00
Cuota administración enero 2022	01/02/2022	\$ 97.000,00
Cuota administración febrero 2022	01/03/2022	\$ 97.000,00
Cuota administración marzo 2022	01/04/2022	\$ 97.000,00
Cuota administración abril 2022	01/05/2022	\$ 97.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.785.000,00</b>

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando de y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

**4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad**

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6e5db617c9085e16345474445ada1ff601537bbfa0a7749f770297881cd5b8**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00679**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare en los hechos y pretensiones el apellido de la parte demandante toda vez que no concuerda con el impreso en la letra de cambio base de la acción.
2. Indique a que periodo de tiempo sobre los intereses de plazo fue imputado el abono de \$1.000.000,00, realizado por la pasiva el día 26 de enero de 2022.
3. Aclare y de ser necesario ajuste las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta para el efecto el término pactado para el pago de las obligaciones perseguidas.

**NOTIFÍQUESE,**

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f8978dfa60c7690ea84be8295d958064d37e91e0bf2fb5ac6de4410001c772**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0681**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 7748492**

1. Por la suma de **\$ 11.660.552,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8958e490a08c3ca3ba7a10968aabef036f43741e5f3fe219bfc3a9a3d182af**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00683**

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad, conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, no contiene la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas allí descritas.

Luego, la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA del EDIFICIO JIMÉNEZ DE QUESADA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra RUEDA VIZCAYA ÁNGELA, RUEDA VIZCAYA LUZ STELLA y RUEDA VIZCAYA QUERUBIN.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dce290648f2525ecacbd4744e83a9a42bb83f740a2b87e0e19e50c7105900c6**

Documento generado en 21/06/2022 07:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0688**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE ESPITIA GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 8039487**

1. Por la suma de **\$ 21.383.822,00 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb30b2b7d782fcbee14c01e6111eebe33203ba7a29f4318dc89bd01879e1320**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2022-00693**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JESÚS RENE OSPINO CASAS**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 00130158009609254715**

1. Por la suma de **\$ 21.006.618,00M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f9ebc97275a6ca971eb8d706cecd4b9f77498081e67e2eccafbebabcc4073**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00694**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

**ALLEGUE** el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SAN ANDRES - PROPIEDAD HORIZONTAL., con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal del señor JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR caducó el día 30 de abril de 2022, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comentario.

**NOTIFÍQUESE,**

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 31, hoy 23 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f57396a2eac1dbf08dc26aa552cfb2498d7926ef5c0bd096f92a8f76f4e8a1**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2022-00702**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **NÉSTOR EMILIO MORENO CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 6689465**

1. Por la suma de **\$ 15.454.647.00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f1318f72992d76a7706f5b92c1f9633e5b3459388b8f8081fec57a972ef6b**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00704**

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que no se aportó con la demanda la certificación de la deuda, expedida por el representante legal de la copropiedad, conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en la que se pueda determinar la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración allí incluidas.

Luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA VII- PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARMEN TULIA LUDIVIA PULIDO ROMERO.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e40d5712df608da6474c5f28b91196a7b73827b0c51c41fdd8ee415190028a**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2022-0714**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ DELGADO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 4142150**

1. Por la suma de **\$ 34.301.440.00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **23 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609246897804b73ffc9388f33cfd15bcf8e5c7f57aac8ad5ee9ae08b0296b40**

Documento generado en 21/06/2022 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>